

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.32

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO DÉCIMO

PROGRAMA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA EL REESTABLECIMIENTO PRODUCTIVO -PECRP



Capítulo Quinto

Línea de Microfinanzas Rurales para el Restablecimiento Productivo en el marco del Subsistema de Microfinanzas Agropecuarias y Rurales -SMAR

Definición

Destinada al restablecimiento de las capacidades productivas, la generación de ingresos e inclusión financiera sostenible a través de los instrumentos de crédito del Subsistema de Microfinanzas Agropecuarias y Rurales (SMAR) creado por la Resolución 11 de 2025 o la que esté vigente, así como cualquier norma que la modifique, adicione o sustituya, para la población afectada por los eventos de inundación que dieron lugar al Decreto Legislativo 150 de 2026, en las Zonas Afectadas por la Emergencia (ZAE).



1. LINEA PARA LOS INTERMEDIARIOS DEL FONDO DE MICROFINANZAS RURALES – RES-FMR

1.1 Beneficiarios

Serán beneficiarios de las medidas previstas en el presente Capítulo los productores del sector agropecuario, dando prioridad a los pequeños productores de ingresos bajos, así como las organizaciones y cooperativas conformadas por productores, las colectividades étnicamente diferenciadas y los productores u organizaciones que desarrollen agricultura campesina, familiar, étnica o comunitaria (ACFEC), en las zonas afectadas por la emergencia. Así mismo, se dará prioridad a la mujer rural, a las víctimas del desplazamiento forzado y a las personas en proceso de reincorporación a la vida civil afectados por la emergencia.

1.2. Destinos objeto de Línea

La Línea de Microfinanzas Rurales RES -FMR, podrá destinarse a capital de trabajo y a las actividades financiables previstas en el numeral 4 del artículo 14 de la Resolución 10 de 2025 o la que esté vigente, así como cualquier norma que la modifique, adicione o sustituya.

1.3. Monto de los microcréditos

Los microcréditos desembolsados por los intermediarios microfinancieros que hacen parte del Fondo de Microfinanzas Rurales a través de la Línea de Microfinanzas Rurales RES-FMR, tendrán un monto no mayor a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), sin que estén vinculados a un proyecto productivo y sin sobrepasar en ningún tiempo este monto.

1.4. Territorialidad

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.32

Código: SNO-MAN-001



Las condiciones de la Línea de Microfinanzas Rurales RES-FMRP aplicarán únicamente para las zonas afectadas por la emergencia (ZAE).

Se entenderá por Zonas Afectadas por la Emergencia (ZAE) los ciento cincuenta y ocho (158) municipios de los ocho (8) departamentos que hayan sido objeto de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 150 de 2026.

1.5. Tasas a los beneficiarios

Serán las tasas de interés al beneficiario establecidas en el artículo 19 de la Resolución 10 de 2025 de la CNCA, o en la norma que la modifique, adicione, sustituya o se encuentre vigente al momento de la operación, de acuerdo con el tipo de productor y la naturaleza de la actividad financiable objeto del crédito.

Para los intermediarios microfinancieros que hacen parte del Fondo de Microfinanzas Rurales, las tasas de interés a los beneficiarios serán las establecidas en el Capítulo Cuarto del Título Octavo del Manual de Servicios de Finagro.

1.6. Subsidio a la tasa de interés

- Se otorgará subsidio a la tasa de interés para los microcréditos que se desembolsen a través de la Línea de Microfinanzas Rurales RES-FMR, el cual será de hasta 28 puntos porcentuales.
- El subsidio se reconocerá por un plazo máximo de hasta dos (2) años.
- El subsidio a la tasa de interés se otorgará con cargo a los recursos del “Programa Especial para el Restablecimiento Productivo”.
- La tasa de interés con subsidio para los beneficiarios no podrá ser negativa.
- El pago del subsidio se realizará por demanda y hasta el agotamiento de los recursos dispuestos para el “Programa Especial para el Restablecimiento Productivo” y para la línea de Microfinanzas Rurales RP.



- Las solicitudes que sean presentadas para el acceso a esta línea se recibirán en orden de registro ante FINAGRO o hasta el agotamiento de los recursos presupuestales asignados, lo que primero ocurra.

1.7. Aspectos Generales para acceder a la Línea

1.7.1 Acceso a la Línea

Tendrán acceso a la Línea de Microfinanzas Rurales RES-FMR los Intermediarios Microfinancieros que estén vinculados al Fondo de Microfinanzas Rurales mediante Contrato Marco con Finagro (como administrador del FMR) y/o Convenio Marco con el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG. Los Intermediarios Microfinancieros deberán contar con Límite de Crédito disponible aprobado por la Junta Directiva de Finagro y su utilización no debe superar en ningún momento el máximo aprobado.

1.7.2 Condiciones Operativas

Los Intermediarios Microfinancieros que hacen parte del Fondo de Microfinanzas Rurales deberán cumplir con todas las condiciones establecidas, las cuales se encuentran contenidas en el Capítulo Cuarto del Título Octavo del Manual de Servicios de Finagro.

Los Intermediarios Microfinancieros deberán registrar las operaciones de manera individual en el aplicativo de cartera de Finagro – AGROS, y deberán remitir el archivo de ajuste de saldos de manera mensual. Dicha actividad se realizará conforme con lo establecido en el Título Quinto - Esquema Operativo Para el Registro de Operaciones de Crédito, del Manual de servicios de Finagro.

1.7.3 Garantía FAG



Los créditos desembolsados a través de la Línea de Microfinanzas Rurales RES-FMR podrán contar con garantía del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG con una cobertura de hasta el 90%, de conformidad con lo establecido en los capítulos 8 y 9 del presente título.

1.8. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la Línea de Microfinanzas Rurales RES-FMR al momento de registrar la operación a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Crédito y Redescuento a través de AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado “Programas de crédito en AGROS”.

2. LINEA DE MICROCRÉDITO RURAL RES-MICRO

2.1. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios los siguientes usuarios que acceden a la línea de MICROCRÉDITO:

TIPO DE PRODUCTOR	USUARIOS ESPECIALES
Pequeño Productor de ingresos bajos – PPIB	Joven Rural Mujer Rural Comunidades Indígenas y Étnicas Población con Discapacidad Población LGBTQ+ OSIGD Campesino Población Adulto Mayor Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, reinsertada y reincorporada Población vinculada a programas de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos Pequeño Productor de Ingresos Bajos no clasificado como usuario especial



TIPO DE PRODUCTOR	USUARIOS ESPECIALES
Pequeño Productor - PP	Joven Rural Mujer Rural Comunidades Indígenas y Étnicas Población con Discapacidad Población LGBTQ+ OSIGD Campesino Población Adulto Mayor Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, reinsertada y reincorporada Población vinculada a programas de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos Pequeño Productor no clasificado como usuario especial

2.2. Destino objeto de Línea RES-MICRO

Se financian proyectos orientados al destino:

165000 - Capital de Trabajo Microcrédito Rural

Se debe tener en cuenta que este destino comprende el financiamiento de actividades que permiten apoyar la diversificación de ingresos y el fortalecimiento integral de los hogares incluyendo artesanías, minería, y la transformación de metales, piedras preciosas, turismo rural y ecológico.

2.3. Territorialidad

Podrán acceder a la **RES-MICRO** Las inversiones que se desarrollen en uno o varios de los 158 municipios afectados, que se relacionan en el listado anexo (Listado Dptos y Municipios Afectados_0)



2.4. Subsidio a la tasa de interés

Se otorgará subsidio o compensación a la tasa de interés para las operaciones de crédito que accedan a la RES-MICRO, de **28 puntos porcentuales**.

2.5. Aspectos Generales para acceder a la Línea

2.5.1. Para ser beneficiario de la presente línea los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito **redescontado** en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO).

2.5.2 La tasa de interés con subsidio para los beneficiarios no podrá ser negativa.

2.5.3 El subsidio a la tasa de interés se reconocerá por un plazo máximo de hasta dos (2) años.

2.6. Fondo Agropecuario de Garantías para el Restablecimiento Productivo FAG-RES-MICRO

Los créditos desembolsados a través de la Línea RES-MICRO podrán contar con garantía del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG con una cobertura de hasta el 90%, de conformidad con lo establecido en los capítulos 8 y 9 del presente título.

2.7 Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la Línea RES-MICRO al momento de registrar la operación a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Crédito y Redescuento a través de AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado “Programas de crédito en AGROS”